

Queja Núm.: 055/2012-R

Quejoso: *****

Resolución: Recomendación N°.: 006/2016

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver en definitiva el expediente número 055/2012-R, iniciado con motivo de la queja presentada por los CC. *****, mediante el cual denunciaron Dilación e Irregularidades en los Procedimientos Administrativos, por parte de personal de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional ubicada en Reynosa, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de fecha 18 de junio de 2012, signado por los CC. *****, quienes señalaron:

“...nos permitimos presentar una queja que se encuentra vinculada en ambos casos y que son completamente distintos el ejercicio de la acción por los promoventes, pero en común es que ambos casos de nombre LIC. *****, en su calidad de funcionaria pública como

secretaria de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje violentó nuestros derechos humanos que se encuentran convencionalmente garantizados tanto por la convención americana en su Artículo 2 y por la Ley Federal del Trabajo y con su acción que realiza benefició ampliamente a los patrones de los juicios laborales que más adelante se van a describir y su conducta trajo como consecuencia el desacierto de la obediencia de la seguridad de los derechos humanos. La Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación como un deber positivo de garantía de respetar los derechos y de quien ejercite sus problemas y los someta a su jurisdicción y debe tomar todas las medidas necesarias que existan a su alcance para remover los obstáculos que existan y muy en especial a la remoción de la funcionaria pública que creó el problema y que violentó los derechos humanos de nosotros.- El deber del Estado es la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que implique una relación a las garantías previstas en la convención americana. Así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías para tutelar los derechos humanos y es un deber por parte de la autoridad superior de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, la persecución, captura e enjuiciamiento y condena del responsable de las violaciones de los derechos protegidos por la convención americana, toda vez que el estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles tomando en cuenta que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares, por tal motivo denunciarnos ante ustedes para que se actué y no quede impune esta violación y no vuelva a suceder en lo subsecuente por dicha funcionaria pública y si es posible se nos restablezca nuestros derechos violados, para tal efecto nos permitimos manifestar por separado cada uno de los casos y estos son: 1. *****, el compareciente presentó una demanda

y la cal fue radicado en la Junta Número 5 de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el número de expediente *****, en contra de la empresa denominada *****, S.A. DE C.V., y me presenté ante la Junta Especial No. 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje juntamente con mi abogado en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que me representa para verificar de nueva cuenta si existía amparo o no promovido al laudo emitido por la Junta dentro del expediente laboral mencionado, atendiendo que se le notificó por el Actuario adscrito a la parte demandada *****, S.A. DE C.V., el 30 de mayo de 2012 y me encontré que el día 28 de mayo de 2012 no existía promovido amparo director, dicha búsqueda consistió en los libros de registro que lleva la trabajadora ***** quien es encargada de registrar todos los escritos en la Oficialía de Partes y quien controla los libros de cualquier información que se reciba ante la Junta y dicha persona nos notificó en forma verbal que no había amparo promovido. Por tal motivo presenté escrito con fecha 30 de mayo del año en curso, solicitando se certificara de lo anterior y se me diera dicho acuerdo para que tuviera constancia de que no existía amparo promovido esto es decir que certificara. Se habló con la Lic. ***** para que acordara la no existencia del amparo directo y quien es la responsable de la mesa y quedó que el día siguiente lo acordaría. Por arte de magia el día 04 de junio del 2012 me informa la C. ***** que la Lic. ***** le presenta un amparo directo el cual según firma de esta profesionista aparece que se lo había entregado a ella el 23 de mayo del 2012 a las 16:40 horas, pero no dice ni se señala en donde lo recibió dicha profesionista. Lo curioso del caso es que a la C. ***** se lo entregó el día 30 de mayo del 2012 a las 15:00 horas y le dice que lo registre con fecha anterior y ella no aceptó, dándole entrada con dicha fecha con el número consecutivo J5/906. Quiero aclarar igualmente que la C. Auxiliar *****, quien tenía este expediente y ya había acordado la planilla, atendiendo de que no existía ningún amparo promovido y la Junta con base en dicha actuación tendrá

que darle entrada al mismo amparo directo para los efectos de continuar con el procedimiento atendiendo que no se acordó la certificación que solicitó. Por tal motivo denuncié en forma de queja esta actuación realizada en mi perjuicio por la C. LIC. *****, y pido de la manera más atenta se hagan las investigaciones del caso. Quiero manifestar para cualquier efecto legal que el abogado de la parte demandada es el Lic. *****. Así mismo manifiesto que de tener el juicio ya ganado y dispuesto a hacerlo efectivo, con el actuar de la profesionista antes mencionada de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje me violenta el derecho de continuar con el juicio este que ya debería de estar ganado a mi favor, a falta de amparo directo y esto no sucede así por la forma en que actúa dicha profesionista y funcionaria de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.- 2. *****, tengo promovido juicio laboral radicado en la H. Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado bajo el número de expediente ***** en contra de la empresa denominada conocida como *****, S.A. DE C.V. El día 11 de junio del año 2012 me presenté ante la H. Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje, juntamente con mi abogado quien me representa para verificar de nueva cuenta si existía amparo o no promovido al laudo en cumplimiento de Ejecutoria Segunda Resolución No. ***** emitido por la H. Junta Especial Número 5 de Conciliación y Arbitraje en el Estado en fecha 30 de marzo del año 2012 dentro del expediente laboral indicado al rubro, atendiendo que el mismo le fue notificado a la parte demanda *****, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal (abogado de la demandada Lic. *****), en fecha 15 de mayo del año 2012 por conducto del Actuario adscrito a esa H. Junta y me encontré que ese mismo día 11 de junio del año 2012 no existía amparo directo, dicha búsqueda consistió en los libros de registro que se lleva la C. ***** quien es trabajadora de la H. Junta y encargada de registrar todos los escritos en la Oficialía de Partes de dicha Junta y quien controla los libros de

cualquier información que se reciba ante la Junta y dicha persona nos notificó en forma verbal que no había amparo directo promovido ni registrado en sus libros, por lo que procedimos a ir con la C. Auxiliar la C. Lic. ***** encargada de realizar el laudo en comento y ella nos menciona que tampoco tenía ningún amparo directo registrado de ese número ***** y nos dice que el expediente lo tiene la C. ***** quien nos muestra el expediente y nos percatamos que dentro del mismo no obra amparo directo y que ya transcurrió el término señalado para ello, por lo que alrededor de las 13:02 horas de ese mismo día depositó a través de mi apoderado legal un escrito donde solicito se certifique que no hay amparo directo promovido en contra del laudo ya mencionado dentro del procedimiento laboral número ***** y solicite se me diera dicho acuerdo para tener constancia de que no existía el amparo directo promovido. Se habló con el Lic. *****, para que acordara la no existencia del amparo y quien es el responsable de la mesa donde se maneja el número 2 de los expedientes, hasta antes de dictar laudo y me dijo que me lo acordaría ese mismo día pero mas tarde, por lo que decidí esperar en virtud de que anteriormente dentro del expediente administrativo laboral ***** que tiene promovido el C. ***** en contra de la ***** S.A. DE C.V., (abogado de la demandada Lic. *****), en fecha 28 de mayo del presente año ya había transcurrido el término para que la demandada presentara amparo directo sobre el laudo dictado dentro del mismo procedimiento y después de una búsqueda minuciosa no se encontró amparo directo alguno por lo que en fecha 30 de Mayo del año 2012 solicité que se certificara lo anterior pero resulta que por arte de magia en fecha 04 de junio del año 2012 me informan que la Lic. ***** presentó un amparo directo el que según se lo habían entregado en fecha 23 de Mayo del año 2012 a las 16:40 horas, por lo que ya teniendo dicho antecedente decidí esperar en forma personal en la H. Junta para que me diera el acuerdo de no certificación y me espere y resulta que al preguntarle a la Lic. *****,

Secretaria de Acuerdos de la H. Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y por arte de magia OTRA VEZ dice que el día 06 de junio del año 2012 la demandada por conducto de su representante legal el Lic. ***** le presentó un Amparo directo dentro del procedimiento laboral número ***** y que lo tiene en su casa porque se lo había llevado y se le olvidó traerlo, que el día de mañana 12 de junio del año 2012 lo trae para acordarlo, por lo que el C. Lic. ***** me manifiesta que no puede acordar tal promoción en virtud de que no podría existir un antecedente de amparo directo, dado lo anterior y en virtud de que supuestamente se depositó un amparo directo desde el día 06 de junio del año 2012 y ya transcurrieron 5 días sin que la C. Lic. ***** lo haya presentado ante la Junta y el cual supuestamente recibió fuera de horario la profesionista ya mencionada en la fecha referida y supuestamente en tiempo y forma, es por lo que me dirigí a la Presidencia de la H. Junta para hablar con el Presidente de la misma el C. Lic. ***** y preguntarle porque permite que se reciban amparos directos y transcurran 5 días y ni siquiera se informe en la H. Junta que se recibió un amparo cuando la misma Ley Federal del Trabajo es bien clara al establecer el término de 24 horas para radicar cualquier promoción, cosa que no fue así, a lo que me dicen que el Presidente no se encuentra y que viene a las 15:00 horas, ya que hablaron por teléfono con él y se le explicó la situación, por lo cual le solicitamos al Presidente que le dijera a la Secretaria de Acuerdos que fuera a su domicilio por el supuesto amparo directo que recibió y en forma grosera contestó que ella no tenía porque ir hasta su casa por un amparo, que ella lo traería hasta el día 12 de junio del año 2012, nos dirigimos nuevamente con la C. LIC. ***** alrededor de las 15:40 horas ya que el presidente seguía sin aparecerse en la Junta y se le preguntó que iba a proceder por lo que dijo que hablaríamos con la Auxiliar, nos dirigimos otra vez con la C. Lic. ***** y estaba presente la C. Lic. ***** y se le preguntó a la primera que si ya le habían entregado el

amparo directo en virtud de que el presidente estaba ausente y ella era la responsable a lo que contesta la C. LIC. ***** y dice que ella no va a ir hasta su domicilio a buscar un amparo, que si quieren esperen a mañana, que esta fastidiada y que no quiere tener un conflicto, se retira y se le dice a la C. Auxiliar ***** y ella solo dice que nos tenemos que esperar a mañana que la Secretaria de Acuerdos traiga el amparo que ahorita no se puede hacer ninguna certificación, por lo que a las 16:000 horas vamos con la Lic. ***** y nos dice que el Presidente aún no llega y que hagamos lo que queramos.- Quiero manifestar que en relación a mi caso concreto se le notificó a la demandada el laudo en fecha 15 de Mayo del 2012, y supuestamente la LIC. *****, lo recibió en su domicilio el día 06 de junio del año 2012, es decir el día 14 del término ya que la H. Junta no laboró los días 31 de Mayo y 01 de Junio del año 2012, y por lo tanto dichos días no se computan en el mismo, pero es de resaltarse que si el día 06 de junio del año 2012 era el día 14 muy bien el representante legal de la demandada pudo presentar el mencionado amparo directo el día 07 de junio del año 2012 ya que hasta ese día se le vencía el término que establece la Ley de Amparo. La forma en que realiza estas actuaciones la profesionista antes mencionada es de que está aceptando un amparo directo fuera de término y con las facultades de ser funcionaría pública siempre y sencillamente le pone fecha anterior para que este presentado en tiempo y forma situaciones estas que son contrarias a las disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, ya que si bien es cierto puede recibir los documentos, los mismos deben ser entregados al día siguiente de su recepción situación esta que no acontece porque dicha profesionista se queda confabulada con la parte promovente y que en ambos casos es el Lic. ***** .- Como se puede observar en ambos casos actúa en contra de las disposiciones legales y utilizando la misma forma de operación, en virtud de que recibe los documentos con fecha de hoy y le pone fecha atrasada, violando la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Amparo y

los Derechos Humanos de debido proceso consagrados en el artículo 8 de la Convención Americana bajo el título de garantías judiciales, ya que es un acto procesal que se está ejercitando por parte de los comparecientes ante una autoridad y la Junta con su actuación debe de respetar el proceso legal de los mismos de que se aplique el debido proceso en todos sus órdenes para que los derechos humanos no se violenten y alcanzar una decisión justa y en esta caso la Lic. *****, no nos permite obtener ese derecho humano ejercitado y que ahora estamos pidiendo que se nos respete como tal. De haberse respetado el derecho humano y la garantía constitucional, el laudo en ambos casos estaría firme y en consecuencia podríamos cobrarlo en ambos casos lo antes posible. Por lo que pedimos se inicie las averiguaciones correspondientes, se traigan a declarar a los funcionarios públicos y se revisen los libros que para tal efecto lleva la Junta como registro de las promociones porque de otra manera no podríamos de ninguna otra forma acreditar lo que pretendemos y es de suma importancia que se de fe de situaciones que apreciaría ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y en su oportunidad se nos reintegre ese derecho violado...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo número 055/2012-R, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rindiera un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. En virtud que la autoridad señalada como responsable en el presente asunto, fue omisa en rendir el informe solicitado, este Organismo mediante acuerdo de fecha 30 de julio del año 2012, decretó la presunción de tener por ciertos los hechos denunciados por el quejoso, salvo prueba en contrario; decretándose a su vez la apertura de un periodo probatorio por el término de diez días hábiles.

4. Mediante oficio número 1139/2012, de fecha 06 de agosto del 2012, el C. Lic. *****, Presidente de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en Reynosa, Tamaulipas, rindió el informe de manera extemporánea, en el que señaló lo siguiente:

“...En relación a la inconformidad de los trabajadores precitados en el párrafo que antecede, cabe señalar en primer término que los hechos que alucen los quejoso por lo que hace al suscrito ni se acepta ni se niegan por no ser hechos propios por lo que hace a la recepción de amparos, ya que es facultad de la secretaria de acuerdos, mas sin embargo cabe precisar que los hoy quejosos jamás se han dirigido a entrevistarse en forma alguna con el suscrito, por lo que no se tiene el gusto de conocer personalmente a los hoy quejosos, mas sin en cambio cabe señalar que el suscrito con el objeto de dar seguridad y tranquilidad jurídica, se ha designado a dos nuevos secretarios de acuerdos para el efecto de recibir amparos y promociones de términos.- Ahora bien otro aspecto que no se puede perder de vista es el hecho de que las firmas que calzan a la queja 055/2012-R, coincide con las firmas que obran en todas y cada una de la actuaciones del expediente *****, en este orden de ideas, para el caso de que los CC. *****, no hubieran

ratificado la queja ***** ante la comisión de derechos humanos a su digno cargo, desde este momento se ofrece como prueba: - Ratificación: misma que se hace consistir en la comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, delegación regional Reynosa, de los CC. *****, a efecto de que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado jurídico a reconocer los siguientes cuestionamientos: 1. QUE DIGA EL RATIFICANTE SI RECONOCE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA QUEJA fechada en el día 18 de junio de 2012 presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas Delegación Regional Reynosa.- 2. QUE DIGA EL RATIFICANTE SI LA FIRMA QUE CALZA AL DOCUMENTO SEÑALADO EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A SU PUÑO Y LETRA.- Estos cuestionamientos deberán realizarse para ambos quejosos debiendo de ser notificados para su comparecencia con el apercibimiento de que en caso de no comparecer en la hora y fecha que se señale se les tendrá por no presentado la queja de referencia al no existir impulso procesal para su tramitación...”

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a los quejosos para que expresaran lo que a su interés conviniera.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas aportadas por los quejosos:

6.1.1. Copia fotostática de diversas constancias que integran el expediente laboral número *****, iniciado con

motivo de la demanda laboral interpuesta por la C. *****, en contra de la empresa denominada *****, S.A. de C.V. y Otros.

6.1.2. Escrito sin fecha, signado por la C. *****, quien expuso lo siguiente:

"...recibí el día de hoy 16 de julio del 2012, el comunicado de la radicación del Expediente de queja 055/2012-R que se remitió por oficio 00455/2012, donde se me solicita si tenemos algunas otras pruebas que ofrecer, y al respecto les solicito a fin de averiguar la verdad buscada se constituya ante la Junta de Conciliación y Arbitraje Número 5 ubicada en su recinto oficial en la Calle Aguascalientes y Mérida de esta ciudad, y se soliciten los libros de registro de entrada de correspondencia de la oficialía de partes que lleva esa Junta y podrá verificarse que en el día y hora que fuera recibido el escrito en cuestión de cada uno de los ahora quejoso, no se encuentran registrados ni en ese día ni al día siguiente ni a los dos días siguientes, si no fue mucho después de que se recibiera según la anotación que le realizara la funcionaria en cuestión.- Por lo tanto no tenemos otra forma de demostrar la queja que interpusimos ya que la autoridad al acordar las promociones da cuenta como si se hubiera recibido en tiempo y en forma los escritos apoyando a la funcionaria de quien se interpone la queja..."

6.1.3. Escrito sin fecha, signado por el C. *****, quien expuso lo siguiente:

"...que por medio del presente recurso ocurro ante usted a solicitar se tenga a bien expedir POR DUPLICADO copias fotostáticas certificadas de la inspección que usted realizó en el domicilio de la Junta de Conciliación y Arbitraje Número 5 ubicada en su recinto oficial en la calle Aguascalientes y Mérida de esta ciudad sobre los

libros de registro de entrada de correspondencia de la Oficialía de Partes que se lleva en esa Junta y donde se puede verificar que en el día y hora que fueron recibidos los escritos en cuestión de esta queja de cada uno de los quejosos, no se encuentran registrados en ese día si no mucho tiempo después de que se recibieran según la anotación que realizara la funcionaria en cuestión, lo anterior en virtud de requerirlo para diverso trámites legales y solicitando para que las reciba en mi nombre y representación a la C. LIC. *****...”

6.2. Pruebas obtenidas por este Organismo:

6.2.1. Declaración informativa de la C. *****, quien expuso:

“...los actores nunca se presentaron conmigo, pero la que si se presentó fue la apoderada, Licenciada *****, efectivamente yo soy la encargada de oficialía de partes de la junta número 5, soy la encargada de recibir todas las promociones y registrarlas en un libro de correspondencia, mismo que se registra y se pasa a los Secretarios correspondientes, los Secretarios de Acuerdos están facultados para recibir amparos directos fuera del horario de la Oficialía, el cual es de ocho de la mañana a tres de la tarde y si un amparo lo presentan fuera de ese horario, tiene que ser a través de un Secretario de Acuerdos que es el único que está facultado. En este caso, **si recuerdo que la abogada llegó a la oficialía y se checó el libro y efectivamente no existía amparo alguno,** no recuerdo exactamente las fechas, pero si recuerdo que la licenciada ***** recibió un amparo, no recuerdo la fecha pero ella lo recibe y me lo pasa a mi posteriormente, pero el sello de recibido si tenía fecha anterior, en cuanto ella me lo pasa **yo lo registro, no en la fecha en que aparecía en el sello, sino la fecha en la que yo lo estaba recibiendo, esto**

sucedió en los dos casos, exactamente fue lo mismo, se revisaron los libros de correspondencia, no existía amparo registrado y posteriormente, sin recordar la fecha, la Licenciada ***** me los lleva para registrarlo; este detalle no se presenta mucho, normalmente los amparos no se les pasa presentarlos en horario de oficialía de partes, pero si lo presentan durante la tarde, al siguiente día, normalmente nos lo pasan los Secretario de Acuerdos, salvo que se atravesase el fin de semana...”

6.2.2. Declaración informativa de la C. *****, quien señaló lo siguiente:

“...primeramente quiero manifestar que en ningún momento he tenido contacto con los actores, no los conozco, nunca se han dirigido conmigo, en cuestión de los amparos yo estoy facultada para recibir los amparos con la autorización de mi jefe; yo recibo los amparos y anoto y después los paso y mis actividades las voy llevando consecutivamente conforme las voy recibiendo, porque realizo múltiples funciones como lo son audiencias, certificaciones, desistimientos, firmo convenios, ya que estoy encargada de dos mesas, firmo lo que son las actividades del día y luego ya lo paso a registrar, en cuanto al expediente *****, el cual ya se encuentra en el Tribunal, respecto al hecho de que se dialogó con la profesionista en fecha 30 de mayo, porque con los trabajadores nunca he hablado puedo aclarar que la abogada es una de las muchas personas que acuden a la Dependencia en forma exigente a que de inmediato se realicen los acuerdos que necesitan, no siendo esto posible en atención a la carga de trabajo que como lo menciono se tiene en dicha Junta, siendo un número aproximado de 2000 expedientes los que estamos tramitando actualmente, del año que transcurre llevamos 400 radicados y diariamente se realizan aproximadamente 30 audiencias entre las dos mesas, aunado al hecho de que el equipo de oficina falla constantemente y eso nos absorbe mucho tiempo;

asimismo aclaro que las planillas son acordadas por los Secretarios de Acuerdos con la autorización del Presidente, no es función de los Auxiliares, de la Licenciada *****, toda vez que su función es realizar laudos y yo no he acordado planilla alguna ni firmado dentro de dicho expediente; en cuanto al otro expediente mencionado *****, de la misma forma no se ha dialogado con la trabajadora y reitero que los oficinistas no tiene acceso a los Amparos, solo los Auxiliares para radicar, pero ellos no los reciben y en el momento en que el Licenciado *****, quien es oficinista, me solicitó que se realizara certificación le aclaré que no la podía hacer porque existía un Amparo dentro del mismo, desconociendo si dialogaron con la Licenciada *****; nunca se violaron las garantías a los quejosos y como servidora pública no puedo tampoco negar el derecho a su contraparte de recibir sus promociones o en este caso los Amparos...”

6.2.3. Declaración Informativa de la C. *****, quien expuso:

“...dentro de mis facultades no está la de acordar plantillas, yo mantengo los expedientes en mi poder precisamente hasta que la parte actora solicite que se le acuerde la planilla, la última actuación que realizó en los expedientes es el laudo, y ya con sus respectivas notificaciones se turna al siguiente procedimiento que es el tendiente a la ejecución del laudo. Haciendo la aclaración que a mi oficina nunca se presentó el trabajador promovente del juicio *****; lo cierto es que su representante legal, licenciada *****, se dirigió a mi para efecto de solicitarme que turnara el expediente con la persona que podía acordar la planilla que ya habían presentado. Ante lo anterior, una vez que verifiqué que efectivamente de la fecha de notificación del laudo ya habían transcurrido los 15 días que se estiman para acordar la planilla, sin embargo ese mismo día me fue turnado de nueva cuenta dicho expediente

toda vez que habían presentado un amparo directo en contra de la resolución con lo cual hacia improcedente acordar lo solicitado por la representante legal del trabajador. Por lo que una vez lo anterior se hicieron los trámites correspondientes para que los autos del juicio laboral fueran remitidos al Tribunal Colegiado en Turno junto con la demanda de amparo presentada...”

6.2.4. Declaración informativa de la C. *****, quien señaló lo siguiente:

“...en este caso no conozco a esa persona *****, únicamente tengo conocimiento de que forma parte del expediente, sin embargo nunca ha ido a la Junta para preguntar por algún expediente, la que ha ido solo es su apoderada legal y esta persona no tengo el gusto de conocerla, la apoderada legal es la que ha ido a revisar el expediente, como soy la persona encargada de llevar este expediente, hasta el momento en que realiza el laudo, la apoderada se dirigió conmigo para preguntarme si tenía un amparo presentado por la otra parte, se le mencionó que hasta el momento no tenía conocimiento de la existencia de algún amparo porque eso lo manejan directamente la oficialía de partes o el secretario de acuerdos quienes son los facultados para la recepción de dichos documentos, no contando en ese momento ya con el expediente, por esa razón la persona se tuvo que dirigir con la Licenciada *****, pues ya le había sido turnado para otra promoción...”

6.2.5. Declaración informativa de la C. *****, quien expuso:

“...para empezar no conozco a los actores, únicamente a sus representantes jurídicos, dentro de mis responsabilidades y obligaciones laborales yo no tengo información sobre oficialía de partes y únicamente turno los expedientes, no dicto acuerdos ni nada y yo no tengo

información sobre la existencia de amparos dentro de los expedientes no siendo correcto lo que manifiesta la parte quejosa en el sentido de que se le hubiera informado por mi parte que no existiera amparo alguno dentro de su expediente laboral...”

6.2.6. Declaración informativa del C. *****, quien expresó:

“...en cuanto a que la actora se presentó conmigo, puedo aclarar que no, siendo únicamente su apoderada legal la que acudió, si recibí la promoción donde solicitaba la certificación, pero yo tengo que pedir la autorización de la Secretaria de Acuerdos que me firme, luego de haberla pasado con la Secretaria de Acuerdos ya no supe lo que pasó posteriormente me enteré que dentro de dicho expediente existía un amparo, ya que incluso el expediente yo no lo tenía y no tenía conocimiento de cuando vencía el amparo ni nada...”

6.2.7. Constancia de fecha 13 de agosto del 2012, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente:

“...que en esta fecha, me comuniqué con la C. *****, personal de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, a quien le solicito información sobre lo requerido a esa Junta mediante el oficio 514/2012, de fecha 30 de julio del año en curso, en el sentido de que se remitan a esta Delegación Regional las copias certificadas de los expedientes laborales *****, mencionándome que en atención a que dentro de ambos expedientes fuera promovido Juicio de Amparo en contra del laudo dictado, actualmente se encuentran en el Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito con residencia en esta ciudad, motivo por el cual les resulta imposible proporcionar lo solicitado...”.

6.2.8. Constancia de fecha 22 de agosto del 2012, elaborada por personal de este Organismo, en la que se señala:

“...que en esta fecha [...] me constituí en las instalaciones que ocupa la Junta Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, a efecto de dar cumplimiento a lo proveído por esta Delegación Regional mediante acuerdo de fecha treinta de julio del presente año, dirigiéndonos con la C. *****, encargada del área de Oficialía de Partes, donde le solicito el acceso al libro de registro, mismo que nos es facilitado y procediendo a verificar las anotaciones registradas desde fecha 28 de mayo al 04 de junio del año en curso, advirtiéndole que en la foja 167 de libro, correspondiente a la fecha 29 de mayo se encuentra registrada la recepción de amparo promovido a verificar las anotaciones del 11 al 13 de junio, advirtiéndole que en la foja 174, correspondiente a la fecha 11 de junio se registra una promoción dentro del expediente *****, solicitando se certifique que no se promovió amparo directo contra el laudo y se acuerde planilla de liquidación; que en fecha 12 de junio se registra amparo directo contra el laudo emitido dentro del expediente *****, y que en fecha 13 de junio del año en curso, correspondiente a la foja 175 del libro, se registró una promoción dentro del mismo expediente, en la cual se solicita que se certifique que el amparo directo fue entregado por la C. Lic. ***** el día 12 de junio.- CONSTE.- Acto seguido procedo a solicitar al personal de dicha dependencia que me proporcione copia fotostática de las fojas identificadas en dicho libro de registro...”

6.2.9. Declaración informativa de la C. *****, quien señaló lo siguiente:

“...una vez que se me es puesto a la vista el escrito de queja, manifiesto que efectivamente es la queja que yo firmé y se presentó ante la Comisión de Derechos

Humanos, misma que ratifico en este momento.- Acto seguido, la suscrita Visitadora Adjunta procedo a formular a la quejosa las preguntas solicitadas en el oficio 1139/2012, signado por el C. Licenciado *****, Presidente de la Junta Especial #5 de la Local de Conciliación y Arbitraje, pregunta 1: Que diga el ratificante si reconoce en todas y cada una de sus partes el contenido de la queja fechada el día 18 de junio del 2012, presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Delegación Reynosa, Repuesta, si efectivamente es la queja que se presentó. Pregunta 2: Que diga el ratificante si la firma que calza al documento señalado en la pregunta que antecede corresponde a su puño y letra. Respuesta: si, haciendo la aclaración que se hizo de esa forma porque el abogado de la empresa ***** Y ***** es el mismo, y nuestros abogados trabajan juntos en el mismo despacho, lo que queremos es que se investigue porque razón, habiéndose dictado un laudo a favor nuestro, sin que se presentara en el término establecido un amparo, nos sorprende con que si se había presentado, que la licenciada ***** lo había recibido en su domicilio, porque está facultada para recibirlo fuera de oficina y cuando íbamos a recibir la certificación de que no había ningún amparo fue cuando la Licenciada ***** no quiso firmarlo, esto lo sé porque así me lo informó mi abogada la licenciada *****...”

6.2.10. Declaración Informativa del C. *****, quien señaló lo siguiente:

“...en este acto la suscrita Visitadora Adjunta, procedo poner a la vista el escrito de queja que obra en autos manifestando el quejoso que efectivamente reconoce el documento como la queja que se presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos, procediendo a leerle el contenido del oficio 1139/2012, signado por el C. Licenciado *****, Presidente de la Junta Especial No. 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje, y procediendo a

realizar las siguientes preguntas.- Pregunta 1. que diga el ratificante si reconoce en todas y cada una de sus partes el contenido de la queja fechada el día 18 de junio del 2012, presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, delegación Regional Reynosa, Respuesta si. Pregunta 2: Que diga el ratificante si la firma que calza al documento señalado en la pregunta que antecede corresponde a su puño y letra. Respuesta: Si, es mi firma procediendo el ratificante a declarar lo siguiente: que si he acudido a la Junta de Conciliación y Arbitraje conozco de vista al Presidente, el cual es una persona de tez blanca y delgado, el únicamente se presentó a la oficina y luego de unos diez minutos se retiró nos pidió que lo esperáramos que iba a regresar para hablar con nosotros pero nunca regresó, quiero manifestar que el personal es de un trato déspota hacia nosotros, son groseros, la Licenciada ***** es de un trato cortante y considero que un servidor público como ella, con su calidad debiera saber escuchar...”

6.2.11. Constancia de fecha 02 de octubre del 2012, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente:

“...que en esta fecha, de nueva cuenta me comuniqué con la C. *****, Personal de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, a quien le solicito información sobre el estado actual de los expedientes laborales *****, mencionándome que ambos continúan en el Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito con residencia en esta ciudad...”

6.3. Pruebas obtenidas por este Organismo:

6.3.1. Oficio número 1584/2013, de fecha 17 de octubre del 2013, a través del cual el C. Licenciado *****,

Presidente de la Junta Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en Reynosa, Tamaulipas, remite copia certificada de las constancias procesales que integran los expedientes *****.

7. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por los CC. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. La queja interpuesta por los CC. *****, se hizo consistir en Dilación e Irregularidades en los Procedimientos Administrativos, cometidos en su agravio, por parte de personal de la Junta Especial Número 5, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Tercera. El C. *****, refirió ser parte actora dentro del expediente laboral *****, en el cual se dictó laudo a su favor y en fecha 28 de mayo de 2012 constató con el personal de la Junta la inexistencia de amparo en contra del laudo; y mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2012 solicitó se certificara la inexistencia de amparo; sin embargo, en la referida fecha la LIC. ***** entregó a la Auxiliar ***** un amparo pretendiendo que se registrara con fecha anterior, argumentando que ella lo recibió el 23 de mayo de 2012 a las 16:40 horas.

De igual forma, la C. ***** refirió ser parte actora dentro del expediente laboral *****, en el que se dictó laudo en cumplimiento a una ejecutoria de amparo; y en fecha 11 de junio constató en la Oficialía de Partes, con la auxiliar y físicamente dentro del expediente laboral la inexistencia de amparo directo en contra del laudo, sin embargo, en entrevista con la LIC. ***** le informó que en fecha 6 de junio de 2012 la parte demandada promovió amparo, el cual tenía en su casa y al día siguiente 12 de junio lo presentaría para acordarlo.

Respecto a lo anterior, se solicitaron los informes correspondientes al Presidente de la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, sin embargo, no se obtuvo respuesta, dentro de los términos concedidos para tal

efecto, motivo por el cual, se actualizó lo dispuesto en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que señala: *“La falta de presentación del informe o de la documentación que los apoye, **así como el retraso injustificado** de su entrega, además de la responsabilidad correspondiente, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman, salvo prueba en contrario.”*

Así mismo, y considerando que la omisión del servidor público implicado, de remitir el informe requerido para la integración del presente expediente, transgrede lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que señala:

"ARTICULO 58.- *Las autoridades y servidores públicos del Estado y de los Municipios, tendrán la obligación de proporcionar a la Comisión:*

I.- Los informes y documentos que les requiera para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Las facilidades y el apoyo necesarios al personal autorizado de la Comisión para la práctica de visitas e inspecciones.”.

Al respecto, el artículo 61 del mismo ordenamiento dispone:

"ARTICULO 61.- *Las autoridades y servidores públicos que no proporcionen la información veraz y oportuna o la documentación que les fuera solicitada por la Comisión, o que impidan la práctica de visitas e inspecciones a los*

funcionarios de la Comisión, serán sancionados con la responsabilidad administrativa que señalan el Código Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Aunado a lo anterior, es de considerarse que una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente laboral *****, que fuera promovido por el quejoso C. *****, en contra de la *****, S.A. de C.V., se desprende que en fecha 5 de marzo de 2012 se dictó laudo en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo *****, condenando a la parte demandada al pago de todas las prestaciones reclamadas al actor; resolución que fuera notificada a las partes el día 3 de mayo de 2012; así también, se desprende de autos que en el libro de registro de la Oficialía de Partes de la Junta Especial se asentó que se recibió el 23 de mayo de 2012, el cual fue recibido a las 16:40 horas, por parte de la LIC. *****, consistente en escrito de demanda de amparo promovido por la parte demandada en contra del laudo; sin embargo, fue registrado hasta en fecha 29 de mayo 2012.

Así mismo, al analizar las constancias que integran el expediente laboral *****, promovido por la C. *****, en contra de la Empresa ***** S.A. de C.V., y otros, se desprende que en fecha 30 de marzo de 2012 se emitió laudo, el cual fue notificado a la parte actora en fecha 11 de mayo, y al demandado el 15 de mayo de 2012; que en fecha 12 de junio de 2012, se

registró ante la Oficialía de Partes, amparo promovido por la parte demandada, asentándose que fue recibido el día 6 del mismo mes y año, por parte de la LIC. *****, a las 16:45 horas; y en fecha 11 de octubre de 2012, se dictó sentencia dentro del amparo directo *****, en el cual, específicamente se dispone que la Secretaria de Acuerdos no se encontraba ante los supuestos previstos en el artículo 23 la Ley de Amparo, para la presentación de la demanda de amparo fuera de horario oficial; por lo que, dicha funcionaria realizó una conducta indebida.

De igual forma, destaca en autos lo declarado por la C. *****, quien refirió encargarse del área de Oficialía de Partes de la Junta Especial 5, precisando "... esto sucedió en dos casos, exactamente los mismo, se revisaron los libros de correspondencia, no existía amparo registrado y posteriormente, sin recordar la fecha, la Licenciada ***** me los lleva para registrarlos...".

En mérito de lo anterior, es procedente establecer que en autos se acreditan plenamente las manifestaciones de los quejosos, es decir, que la LIC. ***** ha incurrido en irregularidades en el cumplimiento de su función debido a que se acredita que dentro de los expedientes ***** y *****, recibió los escritos de amparo fuera del horario de oficina, y que se procedió a su registro correspondiente de manera extemporánea; máxime que, no se desprende que en ninguno de

los casos se encontrara ante los supuestos establecidos en el artículo 23 la Ley de Amparo.

Cabe hacer mención que aún cuando de autos se desprenda que el expediente laboral *****, fue concluido mediante el cumplimiento del convenio entre las partes en fecha 25 de enero de 2016; no obstante ello, el diverso expediente laboral ***** hasta esta propia fecha aún se encuentra sin cumplimentar, dado que en fecha 28 de octubre de 2014 se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, declarándose embargados diversos bienes inmuebles, solicitándose al Director del Instituto Registral y Catastral la inscripción de los bienes a nombre del actor.

En mérito de lo anterior, y considerando que a pesar del tiempo transcurrido aún no es ejecutado el laudo dictado a favor del actor dentro del expediente laboral *****, se establece que el personal de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, incumple la siguiente disposición:

"Artículo 940.- La ejecución de los laudos, a que se refiere el artículo anterior, corresponde a los Presidentes de las Juntas de Conciliación Permanente, a los de las de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita."

De igual forma, la conducta de los funcionarios implicados transgrede lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su segundo párrafo:

*"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta**, completa e imparcial..."*

Por lo expuesto, se establece que el personal de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa, Tamaulipas, transgrede con su actuar las siguientes disposiciones:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY:

"Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."*

"Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas"*

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

"ARTICULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XXI.- Cumplir con cualquiera disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

“Artículo XVIII.- *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos...”*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”.

En mérito de lo anterior y con la finalidad de evitar que se continúen violentando los derechos humanos del quejoso, por parte del personal de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, este Organismo protector de los derechos humanos considera procedente formular RECOMENDACIÓN al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que, se sirva ordenar a quien corresponda, realizar cuando menos las siguientes medidas:

1. Provea lo conducente a efecto de que el expediente laboral *****, se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del laudo dictado a favor de la parte actora.

2. Gire instrucciones al titular de la Junta Especial Número 5, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

3. De ser procedente, provea lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determinen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, en contra quien en la fecha en que sucedieron los hechos materia de la presente queja, se desempeñaba como Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial 5, con motivo a las irregularidades cometidas dentro de los expedientes ***** y *****.

4. Realice algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

En congruencia con lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 22 fracción VII, 41

fracciones I y II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emiten al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Provea lo conducente a efecto de que el expediente laboral *****, se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del laudo dictado a favor de la parte actora.

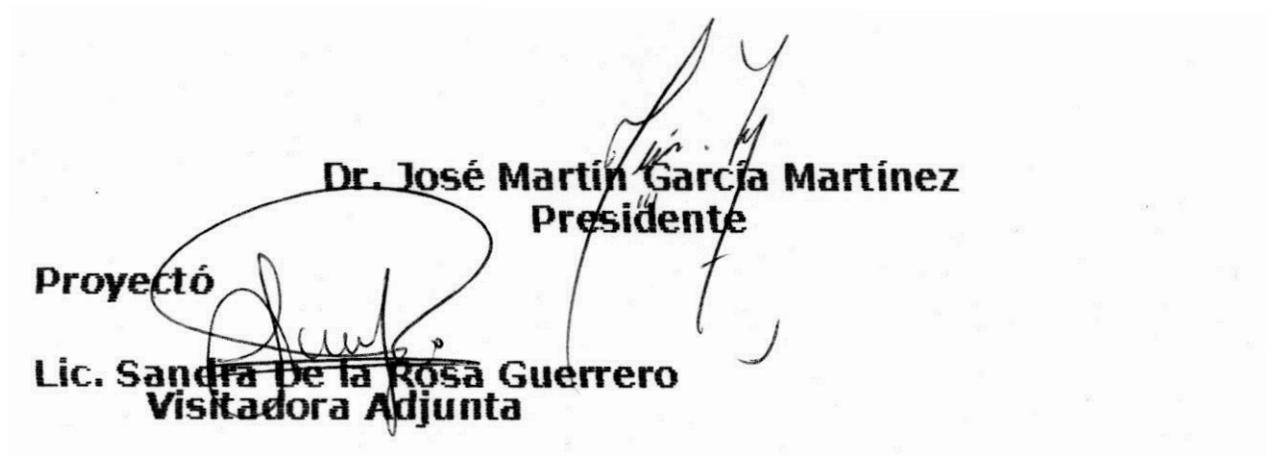
SEGUNDA. Gire instrucciones al titular de la Junta Especial Número 5, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

TERCERA. De ser procedente, realice lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determinen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, en contra quien en la fecha en que sucedieron los hechos materia de la presente queja, se desempeñaba como Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial 5, con motivo a las irregularidades cometidas dentro de los expedientes ***** y *****.

CUARTA. Realice algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo resolvió y firmó el C. José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 fracción V del Reglamento Interno.



Dr. José Martín García Martínez
Presidente

Proyectó

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta

L´SDRG

NOTA: El presente documento es una versión pública, el original que obra en los archivos de este Organismo cuenta con las firmas de los funcionarios que lo formulan y emiten.